



**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, RELATIVO AL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL LA COMISIÓN JURÍDICA SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR, LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LA BIBLIOTECA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

**ANTECEDENTES:**

**I. Expedición de Reglamento.** El veintisiete de octubre de dos mil once, el Consejo General del otrora Instituto Electoral de Querétaro aprobó el Reglamento de Biblioteca del Instituto Electoral de Querétaro.

**II. Comisiones permanentes.** El veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, el órgano de dirección superior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro<sup>1</sup> aprobó la integración de las comisiones permanentes, entre otras, la Comisión Jurídica.

**III. Comité de Normatividad.** El treinta de enero de dos mil diecisiete<sup>2</sup>, el Consejo General emitió el acuerdo por el que se aprobó la integración del Comité de Normatividad del Instituto<sup>3</sup> así como el programa de trabajo, a efecto de adecuar la normatividad que rige las funciones de esta autoridad. Dicho órgano colegiado sesionó el catorce de febrero a efecto de su instalación y realizar la elección de su Presidencia, Secretaría y Vocales.

**IV. Remisión de los Lineamientos.** El ocho de mayo, mediante oficio DEEC/115/2017, la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica entregó los Lineamientos para la Prestación de los Servicios de la Biblioteca del Instituto Electoral del Estado de Querétaro al Comité de Normatividad.<sup>4</sup>

**V. Sesión del Comité de Normatividad.** El diez de mayo, el Comité de Normatividad determinó poner a consideración de la Comisión Jurídica los Lineamientos; mismos que fueron remitidos por oficio CN/139/2017 a dicho órgano colegiado.

**VI Adecuación de la normatividad del Instituto.** El diecisiete de mayo, mediante oficio CN/140/17, el Presidente del Comité de Normatividad informó a la Comisión Jurídica que en atención a la posible expedición y abrogación de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los proyecto de normatividad que fueron remitidos por oficio CN/139/2017, en su caso, tendrían que hacerse compatibles con el nuevo marco normativo.

<sup>1</sup> En adelante Instituto.

<sup>2</sup> Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención de otro año, corresponden a dos mil diecisiete.

<sup>3</sup> En adelante Comité de Normatividad.

<sup>4</sup> En adelante Lineamientos.



**VII. Expedición de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.** El primero de junio, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro,<sup>5</sup> en la cual se dispuso la abrogación de la Ley Electoral del Estado de Querétaro publicada en el citado periódico el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, así como todas sus reformas; asimismo, determinó abrogar todas las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia, o que resultaran contrarias a la referida ley.

**VIII. Calendario de actividades del Comité de Normatividad.** El ocho de junio, el Presidente de dicho colegiado, mediante diversos oficios informó a los integrantes de del Comité de Normatividad el calendario de actividades a efecto de realizar el análisis, y en su caso, adecuación de los proyectos de normatividad del Instituto.

**IX. Oficio de la Dirección Ejecutiva.** El catorce de junio, mediante oficio DEEC/129/17, la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, remitió el proyecto de Lineamientos ajustado al nuevo marco normativo.

**X. Sesión del Comité de Normatividad.** El dieciséis de junio, el Comité de Normatividad determinó poner a consideración de la Comisión Jurídica, el proyecto de Lineamientos.<sup>6</sup> Dicho documento se remitió mediante oficio CN/192/17 al citado órgano colegiado.

**XI. Oficios de la Comisión Jurídica.** El veintidós de junio, mediante diversos oficios el Presidente de la Comisión Jurídica, remitió a las Consejerías Electorales los Lineamientos, para su conocimiento y observaciones.

**XII. Notificación a partidos políticos.** El once de julio, el Presidente de la Comisión Jurídica convocó a los integrantes de dicho colegiado e invitó a los partidos políticos a sesión extraordinaria para aprobar los Lineamientos, los cuales se acompañaron las convocatorias y e invitaciones respectivas.

**XIII. Sesión de la Comisión Jurídica.** El doce de julio, en sesión de la Comisión Jurídica, se emitió el Dictamen mediante el cual se sometieron a consideración del Consejo General los Lineamientos.<sup>7</sup>

**XIV. Remisión del Dictamen.** El diecisiete de julio, por oficio CJ/205/17, el Presidente de la Comisión Jurídica remitió el Dictamen a la Secretaría Ejecutiva, a fin de someterlo al conocimiento del Consejo General, para su estudio, y en su caso, aprobación.

---

<sup>5</sup> En adelante Ley Electoral.

<sup>6</sup> En adelante Código.

<sup>7</sup> En adelante Dictamen.



**XV. Remisión del proyecto de acuerdo al Consejero Presidente.** El diecinueve de julio, a través del oficio SE/1124/17 la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General, el proyecto de acuerdo relativo al Dictamen, para los efectos conducentes.

**XVI. Oficio del Consejero Presidente del Consejo General.** El diecinueve de los corrientes, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/562/17, por medio del cual el Consejero Presidente instruyó se convocara a sesión del Consejo General, con la finalidad de someter a su consideración la presente determinación.

### CONSIDERANDOS

#### PRIMERO. Estudio de Fondo.

##### *I. Disposiciones generales*

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,<sup>8</sup> 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal, 98, párrafos 1 y 2, y 99, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>9</sup>, disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley General y las leyes locales, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. De conformidad con los artículos 52 y 53 de la Ley Electoral, el Instituto es el organismo público local en materia electoral en la entidad, y tiene como fines: contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado, el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la sociedad queretana, a través de la educación cívica; garantizar, en conjunto con el Instituto Nacional Electoral, la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo y a los integrantes del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado; y organizar las consultas populares en los términos de la normatividad específica de la materia.

<sup>8</sup> En adelante Constitución Federal.

<sup>9</sup> En adelante Ley General.



3. El artículo 57 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 98, párrafo 1 de la Ley General señala que este organismo público electoral a través del Consejo General se encuentra encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.

4. En términos de los artículos 68 de la Ley Electoral y 15 del Reglamento Interior del Instituto,<sup>10</sup> el órgano de dirección superior integra comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de personas que para cada caso acuerde, las cuales son de carácter permanentes o transitorias. El trabajo de las comisiones se sujeta a las disposiciones de dicha Ley cuando así lo prevenga, así como a las competencias y procedimientos que establezca el Reglamento citado.

5. De conformidad con los artículos 16, fracción III, así como 27, fracciones II y VI del Reglamento, la Comisión Jurídica es de carácter permanente y tiene competencia para realizar los estudios de la legislación que regule al Instituto, así como en materia electoral; de igual manera, para realizar las propuestas de reformas necesarias, como también elaborar y rendir los dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones, a fin de someterlos a consideración del Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva.

6. Así, el treinta de enero de dos mil diecisiete, el Consejo General emitió el acuerdo por el que aprobó la integración del Comité de Normatividad, como órgano competente para presentar a la Comisión Jurídica las disposiciones normativas correspondientes en los términos establecidos en los ordenamientos jurídicos aplicables, en atención al programa de trabajo señalado en el citado acuerdo, con el fin de adecuar, y en su caso, modificar las disposiciones internas.

7. En el párrafo 39 de dicho acuerdo, se estableció que la lista de normatividad señalada en el mismo, es enunciativa y no limitativa, pues el Comité de Normatividad tiene la facultad de adicionar aquella reglamentación que en su caso se desprenda de las disposiciones aplicables en la materia o que considere necesarias para el correcto funcionamiento del Instituto; además de que, en el supuesto de encontrar similitud en los ordenamientos, puede sistematizar la normatividad de referencia, así como adecuar su denominación o cualquier modificación que considere oportuna.

## *II. Facultad reglamentaria*

---

<sup>10</sup> En adelante Reglamento.



8. El artículo 61, fracción VI de la Ley Electoral establece la facultad reglamentaria del Consejo General, lo cual se traduce en la potestad de los órganos internos competentes para establecer sus propias normas o reglamentos, dentro del ámbito limitado por el acto constitucional y/o legal a través del cual se les otorgó la autonomía; esto implica una descentralización de la facultad reglamentaria, que en el caso de un organismo constitucional autónomo, requiere que se otorgue a un órgano interno, para evitar cualquier injerencia gubernamental, que eventualmente pudiera ser atentatoria de la autonomía e independencia constitucionalmente garantizada a dicho Instituto.<sup>11</sup>

9. En ese sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis de jurisprudencia con rubro "Función electoral a cargo de las autoridades electorales. Principios rectores de su ejercicio", señaló que en materia electoral el principio de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales estarán sujetas.

10. El Consejo General tiene la facultad de expedir los reglamentos interiores necesarios para el buen funcionamiento del Instituto, así como la atribución de emitir los acuerdos y disposiciones administrativas que correspondan, a efecto de dotar de contenido las leyes electorales aplicables.

11. Ciertamente, en un reglamento o acuerdo al prever la forma de ejercer los derechos, el establecimiento de restricciones o deberes a cargo de los sujetos de derecho que en ellos se vinculen, se ajusta al marco constitucional, siempre y cuando tengan sustento en todo el sistema normativo atinente, esto es, en las disposiciones, principios y valores tutelados por la propia Constitución Federal, e incluso, tratándose de derechos humanos, contenidos en los tratados internacionales de los que México es parte.

12. De ese modo, el principio de jerarquía normativa con relación a ejercer la facultad reglamentaria impide modificar o alterar el contenido de una ley; los reglamentos tienen como límite natural los alcances de las disposiciones que dan materia y contenido al ordenamiento reglamentado, detallando sus hipótesis y supuestos normativos de aplicación, sin que pueda contener mayores posibilidades o imponer distintas limitantes a las incluidas;<sup>12</sup> lo cual en la especie acontece con la normatividad que este Instituto debe emitir.

<sup>11</sup> Sirve de sustento el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, siguiente: Tesis XCIV/2002. "Institutos u organismos electorales. gozan de plena autonomía constitucional"; así como la jurisprudencia 1/2000 "Fundamentación y motivación de los acuerdos del Instituto Federal Electoral, que se emiten en ejercicio de la función reglamentaria".

<sup>12</sup> Lo anterior se sostuvo en la sentencia recaída en el expediente SUP-JDC-159/2016 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



13. Así, las características de autonomía otorgadas constitucionalmente a este organismo público local, se traducen en autonomía orgánica, técnica, normativa y funcional, que implica la capacidad para decidir en los asuntos propios de la materia específica que le ha sido asignada; emitir sus reglamentos, políticas, lineamientos y, en general, todo tipo de normas relacionadas con su organización y administración internas; así como de realizar, sin restricción o impedimento, lo que involucra la autonomía orgánica y normativa, entre otros.<sup>13</sup>

### *III. Dictamen*

14. El dieciséis de junio, en cumplimiento a lo determinado por el Consejo General mediante acuerdo emitido en sesión extraordinaria de treinta de enero de este año, el Comité de Normatividad aprobó poner a consideración de la Comisión Jurídica los Lineamientos; mismos que fueron remitidos a dicho órgano colegiado mediante oficio CN/192/2017.

15. En ese sentido, el doce de julio, la Comisión Jurídica emitió el Dictamen por el que aprobó los Lineamientos, mismos que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertase, para todos sus efectos legales y que en la parte conducente señalan:

...

#### **DICTAMEN**

**PRIMERO.-** La Comisión Jurídica es competente para sesionar y emitir el presente Dictamen, de conformidad con los razonamientos vertidos en los considerandos de la presente determinación; lo anterior con la finalidad de someter a consideración del Consejo General el proyecto **Lineamientos para la Prestación de los Servicios de la Biblioteca del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.**

**SEGUNDO.-** Se aprueba someter a la consideración del Consejo General los **Lineamientos para la Prestación de los Servicios de la Biblioteca del Instituto Electoral del Estado de Querétaro**, en los términos propuestos.

**TERCERO.-** Se ordena remitir el presente Dictamen a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que por su conducto se someta a la consideración del Consejo General.

...

#### **LINEAMIENTOS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LA BIBLIOTECA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En cumplimiento al acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, de fecha treinta de enero de dos mil diecisiete, se presentan los Lineamientos para la prestación de los servicios de la biblioteca del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, a partir del análisis del Reglamento de la biblioteca del Instituto Electoral de Querétaro y de la normatividad vigente por el Instituto.

<sup>13</sup> Ugalde Calderón, Filiberto Valentín. *Órganos constitucionales autónomos*. Revista del Instituto de la Judicatura Federal, número 29, 2010, Instituto de la Judicatura Federal, Poder Judicial de la Federación, México, D.F., pág. 257.



**INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

El contar con una biblioteca especializada, conlleva beneficios para la sociedad en general: permite a quienes prestan el servicio público, personal académico, estudiantes y a la ciudadanía, contar con material actualizado de manera permanente, relacionado a la ciencia política y a la disciplina electoral; por otra parte al Instituto le permite contribuir en la formación de la cultura democrática de la población.

En virtud de la reforma a la Ley Electoral del Estado de Querétaro del 29 de junio de 2014, se cambió la denominación de la autoridad local en materia electoral de Instituto Electoral de Querétaro a Instituto Electoral del Estado de Querétaro; por lo que es necesario actualizar la normatividad a las nuevas atribuciones y denominación del organismo electoral.

Este documento consta de cinco capítulos en los cuales se establecen los detalles sobre el catálogo de clasificación del acervo bibliográfico, el área encargada de su actualización, así como de la prestación de los servicios de consulta y préstamo bibliográfico.

En su construcción se observaron las disposiciones establecidas en los Lineamientos para el Uso de Lenguaje Incluyente en el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, se modifican las expresiones y cargos que hacían referencia al masculino genérico.

Se prevén dos artículos transitorios, relativos a que los Lineamientos entrarán en vigor una vez que sean aprobados por el Consejo General y se abroga el Reglamento de la biblioteca del Instituto Electoral de Querétaro.

## **CAPÍTULO I** **Disposiciones generales**

**Artículo 1.** Estos Lineamientos tienen como finalidad regular el funcionamiento y operación de la biblioteca del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, además de los derechos y obligaciones de quienes realicen el uso del servicio de consulta del acervo bibliográfico.

**Artículo 2.** Para efectos de los Lineamientos se entiende por:

- I. Acervo: Material bibliográfico con que cuenta la biblioteca.
- II. Dirección: Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana.
- III. Instituto: Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
- IV. Lineamientos: Lineamientos para la prestación de los servicios de la biblioteca del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
- V. Persona solicitante: Quien solicita los servicios de consulta y préstamo del acervo de la biblioteca.

**Artículo 3.** La Dirección es el área encargada de seleccionar, actualizar, registrar y almacenar información especializada en política electoral, así como establecer relaciones de intercambio documental y de servicios con otras instituciones.

Es objetivo del Instituto contar con una biblioteca que ofrezca a quienes lo soliciten, información especializada que apoye la difusión de la cultura político democrática.

## **CAPÍTULO II** **Del área responsable de la biblioteca**

**Artículo 4.** Corresponden a la Dirección, como área encargada de la biblioteca, las siguientes atribuciones:

- I. Seleccionar el material para que se integre a las distintas colecciones;
- II. Elaborar las políticas de selección y adquisición de los materiales que ingresarán al acervo de la biblioteca;
- III. Aprobar los materiales y servicios que se adquirirán y contraten para actualizar el acervo documental;
- IV. Promover el servicio de canje con instituciones educativas y de investigación;
- V. Evaluar periódicamente las colecciones y emitir sus recomendaciones;
- VI. Supervisar el inventario de los acervos;
- VII. Evaluar la suscripción y renovación de publicaciones periódicas; y
- VIII. Las demás que se requieran.

7



### CAPÍTULO III Del acervo bibliográfico

**Artículo 5.-** El acervo con que cuenta la biblioteca, estará integrado por las siguientes temáticas:

- I. Derecho en general: En ella se encuentran los libros de diferentes áreas del derecho.
- II. Derecho Electoral: Obras que analizan particularidades de la vida democrática a nivel federal y local.
- III. Diccionarios: Ejemplares para consulta de conceptos generales y electorales.
- IV. Estadísticas: Informes anuales del Instituto y de diversos organismos públicos electorales, así como información cuantitativa de procesos electorales y de participación ciudadana.
- V. Educación Cívica: Publicaciones sobre temas relativos a los valores democráticos y la participación de la ciudadanía.
- VI. Leyes y códigos: Legislación en materia electoral y de diversas materias.
- VII. Revistas: Publicaciones periódicas que cuentan con un título distintivo, tienen un periodo determinado de publicación.
- VIII. Teoría Política: Acervo cuyo contenido concentra el análisis de temas político-electorales en el ámbito local, nacional e internacional. Incluye publicaciones editadas o coeditadas por el Instituto.
- IX. Tesis e Investigaciones: Trabajos académicos realizadas sobre temas diversos, principalmente en materia político-electoral.
- X. Otros: Inventario, material audiovisual, cartografía, manuales, folletos, etcétera.

### CAPÍTULO IV De los servicios

**Artículo 6.** El tipo de estantería con que cuenta la biblioteca es cerrada, por lo que quien requiera del préstamo de algún ejemplar deberá solicitarlo a la Dirección.

**Artículo 7.** Tendrá acceso al servicio de la biblioteca toda persona que desee consultar material bibliográfico, debiendo identificarse con documento oficial y registrarse en el libro correspondiente y recibirá el apoyo e información necesarios que le facilite el acceso a los materiales. El servicio de préstamo en sala de lectura estará sujeto a disponibilidad de espacio.

**Artículo 8.** Quienes realicen el uso de los servicios de la biblioteca deberán observar lo siguiente:

- I. Dejar en custodia todo tipo de portafolios, mochilas, bolsas, o similar.
- II. Abstenerse de introducir alimentos y/o bebidas.
- III. Observar el horario de servicio.
- IV. Guardar silencio.
- V. Abstenerse de hacer anotaciones en los libros, calcar, subrayar, mutilar sus hojas, substraer material bibliográfico o causar cualquier deterioro en los materiales.
- VI. Cuidar el material que le sea prestado, así como el equipo y mobiliario.

**Artículo 9.** El personal del Instituto o las personas ajenas a él que realicen uso de los servicios de la biblioteca, al término de la consulta deberán entregar el material a la Dirección, quien se encargará de su colocación en el lugar que le corresponde en la estantería.

**Artículo 10.** El servicio de biblioteca será de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas en días hábiles.

**Artículo 11.** Los servicios que presta la biblioteca del Instituto son los siguientes:

- I. Consulta y orientación;
- II. Préstamo interno para su uso en sala de lectura, siempre que haya espacio disponible para ello;
- III. Préstamo externo;
- IV. Préstamo inter bibliotecario; y
- V. Divulgación de materiales.

**Artículo 12.** El servicio de consulta y orientación consiste en:

- I. La búsqueda, provisión de información y documentos;
- II. La elaboración de bibliografías sobre temas de investigación;
- III. La orientación en el uso y recursos de la biblioteca; y
- IV. La respuesta a preguntas concretas y la orientación hacia fuentes de información.

**Artículo 13.** El préstamo de material bibliográfico podrá realizarse para su consulta en la sala de lectura, en caso de que haya disponibilidad de espacio, o en su caso, para de manera externa.



**INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

**Artículo 14.** En caso de que el material solicitado se encuentre en calidad de préstamo, quien solicite su préstamo podrá requerir le sean reservadas las obras para que en cuanto sean devueltas se le comunique y así tener acceso a ellas; debiendo recogerlas el día y hora en que se le notifique, de lo contrario será cancelada su reservación.

**Artículo 15.** Se permitirá el préstamo a domicilio del material bibliográfico.

**Artículo 16.** Los préstamos a domicilio son personales, siendo el material facilitado de absoluta responsabilidad de quién lo retira, no pudiendo transferirlo de ninguna manera a otra persona.

**Artículo 17.** La devolución del material será personal.

**Artículo 18.** El préstamo externo de material bibliográfico podrá realizarse hasta por dos ejemplares y por un plazo de máximo cinco días hábiles, debiendo llenar el formato que proporcione la Dirección, el cual deberá contener todos los datos necesarios para el contactar a quien solicite el préstamo de material, así como adjuntarse fotocopia de su credencial para votar.

**Artículo 19.** Es facultad de la Dirección determinar qué títulos no son sujetos de préstamo externo, en razón de tratarse de ejemplares únicos o de colección, los cuales podrán ser consultados únicamente en la biblioteca.

**Artículo 20.** Quien solicite el préstamo de algún ejemplar podrá solicitar una prórroga para la devolución del material bibliográfico, hasta en dos ocasiones, siempre que dicho material no haya sido solicitado por otra persona.

**Artículo 21.** El servicio de préstamo inter bibliotecario es una cortesía de la biblioteca que lo concede y un privilegio para la biblioteca que lo recibe, que se extiende en términos de reciprocidad a efecto de que las personas que hacen uso de los servicios de una biblioteca puedan obtener en préstamo los materiales que pertenecen a otra.

**Artículo 22.** El préstamo inter bibliotecario estará sujeto a los convenios que en su caso se suscriban con otras las instituciones.

**Artículo 23.** La difusión del material bibliográfico se realiza a través de la revista institucional.

#### **CAPÍTULO V Cuidado del material y casos no previstos**

**Artículo 24.** La Dirección revisará el estado en el que se encuentran los ejemplares que otorga en préstamo y cuando son devueltos por quien realiza la consulta.

**Artículo 25.** El deterioro de una obra se sancionará con el pago total de su valor actual en el mercado o la reposición del mismo.

**Artículo 26.** Quien extravíe un libro y/o cualquier otro material propiedad de la biblioteca, deberá comunicarlo de inmediato a la Dirección, quien fijará un plazo de quince días para su reposición.

Si se tratase de un libro de edición agotada, se aceptará uno similar a juicio de la Dirección.

En tanto la obra no sea repuesta, quien extravíe el material no podrá gozar el préstamo externo hasta la devolución del mismo.

**Artículo 27.** Los casos no previstos en estos lineamientos serán resueltos por la Dirección.

#### **TRANSITORIOS**

**Primero.** Se abroga el Reglamento de la biblioteca del Instituto Electoral de Querétaro.

**Segundo.** Estos lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Instituto.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

16. Sobre esta base, se expiden los Lineamientos ante la importancia de actualizar la regulación, funcionamiento y operación de la biblioteca del Instituto, así como de los derechos y obligaciones de quienes realicen el uso del servicio de consulta del acervo bibliográfico; instrumento que incorpora diversos temas entre los que se encuentra un capítulo que le otorga a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, la responsabilidad de seleccionar el material para la integración de colecciones, así como elaborar políticas de selección y adquisición de materiales, además de aprobar los materiales y servicios que se adquieran y contraten para actualizar el acervo documental; promoción del servicio de canje con las instituciones educativas y de investigación, evaluación periódica de las colecciones, supervisión del inventario del acervo, evaluación de la suscripción y renovación de publicaciones periódicas, y demás que se requieran.

17. Además en los Lineamientos se realizó una integración de las temáticas con las que cuenta el acervo de la Biblioteca y se consideraron los servicios que serán proporcionados con motivo de su funcionamiento y operación, que al efecto son: consulta y orientación de material, préstamo interno para su uso, dependiendo la disponibilidad de espacio, préstamo externo e inter bibliotecario y divulgación de materiales, así como los casos no previstos, los cuales serán responsabilidad de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 1, 41, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal; 98, párrafos 1 y 2, y 99 de la Ley General; 3 y 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 52, 53, 57, 61, fracciones VI, XXIX y XXXV y 68 de la Ley Electoral; así como 78, fracción II y 79 del Reglamento, el órgano de dirección superior de este Instituto emite el siguiente

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO.** Se aprueba el Dictamen mediante el cual la Comisión Jurídica somete a la consideración del Consejo General, los Lineamientos para la prestación de servicios de Biblioteca del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, los cuales como anexo son parte de este acuerdo.

**SEGUNDO.** Se abroga el Reglamento de la Biblioteca del Instituto Electoral de Querétaro vigente.

**TERCERO.** Se aprueban los Lineamientos para la prestación de servicios de la Biblioteca del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, los cuales entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación.



**INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

**CUARTO.** Publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, veintiuno de julio de dos mil diecisiete.  
**DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Instituto **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	—	—
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	✓	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	✓	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	✓	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

**M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO**

Consejero Presidente



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

**LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES**

Secretario Ejecutivo